

RESOLUCIÓN 075-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;
- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*;
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”*;
- Que,** el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”*;
- Que,** el artículo 18 del Código Orgánico de la Función Judicial menciona: *“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”*;
- Que,** el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial dictamina: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...”*;
- Que,** el numeral 3 del artículo 155 del Código Orgánico de la Función Judicial,

prevé que en base a la división territorial del Estado, las cortes, tribunales y juzgados se organizan así: "3. Los tribunales y juzgados con jurisdicción en todo el territorio distrital, o en una sección del mismo, pudiendo abarcar dicha sección uno o varios cantones de una provincia, o una o varias parroquias de un cantón.";

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial contempla: "Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.";

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: "La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.";

Que, el artículo 160.1 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: "Del sorteo de las causas.- En todo cuerpo pluripersonal de juzgamiento, sean Salas de la Corte Nacional, de las Cortes Provinciales o Tribunales que cuenten con más de tres miembros para su conformación, se determinará a las o a los juzgadores que deberán conocer la causa, mediante el sistema de sorteo determinado por el Consejo de la Judicatura.";

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: "En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.";

Que, el artículo 220 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: "Tribunales de garantías penales.- En cada provincia habrá el número de juzgadores que determine el Consejo de la Judicatura para que integren los Tribunales de Garantías Penales. Las o los juzgadores serán competentes para conocer y resolver los procesos penales que se les asigne.

El Consejo de la Judicatura deberá determinar la localidad de la residencia y de la circunscripción territorial en la que ejercen competencia los Tribunales. En caso de no establecerlo, se entenderá que es provincial.";

Que, el artículo 222 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: "Para el conocimiento de cada causa, el Consejo de la Judicatura deberá establecer el sistema de sorteo, mediante el cual se determine las o los tres juzgadores que conformarán el Tribunal; de igual forma, por sorteo se seleccionará a la o al juez ponente quien presidirá el Tribunal y será competente para conocer las acciones por daños y perjuicios y demás atribuciones que establezca la Ley.";

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la

Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "a) *Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...*";

- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*";
- Que,** mediante resolución de la Corte Suprema de Justicia, de 14 de junio de 1984, publicada en el Registro Oficial No. 775, de 28 de junio de 1984, resuelve: "*El funcionamiento, a partir del 1° de julio de 1984, de los siguientes Tribunales Penales: (...) Dos en la ciudad de Riobamba, con jurisdicción en la ciudad de Chimborazo(...)*";
- Que,** mediante resolución de la Corte Suprema de Justicia, de 21 de mayo de 1986, publicada en el Registro Oficial No. 449, de 3 de junio de 1986, resolvió: "*(...) Art. 2 - Crear, con sede en la ciudad de Alausí y jurisdicción y competencia en los cantones Alausí y Chunchi, el Tribunal Penal Tercero de Chimborazo (...)*";
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 4 de septiembre de 2013, mediante Resolución 111-2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87, de 24 de septiembre de 2013, resolvió: "*CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL; EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA; Y, CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DEL TRIBUNAL TERCERO DE GARANTÍAS PENALES DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO*";
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 7 de abril de 2014, mediante Resolución 053-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 246, de 15 de mayo de 2014, resolvió: "*APROBAR EL REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN DE TRIBUNALES EN CUERPOS PLURIPERSONALES DE JUZGAMIENTO*";

- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 11 de enero de 2016, mediante Resolución 006-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 681, de 1 de febrero de 2016, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 449, DE 3 DE JUNIO DE 1986; Y, LA RESOLUCIÓN 111-2013, DE 4 SEPTIEMBRE DE 2013, PARA MODIFICAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DEL TERRITORIO DE LOS JUECES QUE INTEGRAN EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN ALAUSÍ, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”;*
- Que,** mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2016-237, de 6 de abril de 2016, el abogado Julio Aguayo Urgilés, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial (e), remite a la economista Glenda Calvas Chavez, Directora Nacional de Planificación, la: *“AMPLIACIÓN DE LAS COMPETENCIAS EN RAZÓN DEL TERRITORIO DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA; Y, SUPRESIÓN DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN ALAUSÍ PROVINCIA DE CHIMBORAZO”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-1368, de 21 de abril de 2016, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director General (s), quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2016-362, de 13 de abril de 2016, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, CJ-DNP-2016-895, de 15 de abril de 2016, suscrito por la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación que contienen: el expediente y el proyecto de resolución para ampliar la competencia en razón del territorio de los jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo; y supresión del Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo; y ,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 006-2016, DE 11 DE ENERO DE 2016, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “REFORMAR LA RESOLUCIÓN PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 449, DE 3 DE JUNIO DE 1986; Y, LA RESOLUCIÓN 111-2013, DE 4 SEPTIEMBRE DE 2013, PARA MODIFICAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DEL TERRITORIO DE LOS JUECES QUE INTEGRAN EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN ALAUSÍ, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”

Artículo 1.- Suprimir el artículo 1 del Capítulo I.

Artículo 2.- Sustituir el artículo 2 del Capítulo II, por el siguiente texto:

“Artículo 9.- Los jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, serán competentes en razón del territorio para toda la provincia de Chimborazo.”

Artículo 3.- Suprimir el primer artículo innumerado del artículo 3 del Capítulo II.

Artículo 4.- Agregar a continuación del artículo 3 del Capítulo II, los siguientes artículos innumerados:

“Artículo (...)- Suprimir el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo.

Artículo (...)- Las causas y pedidos que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo, suprimido mediante esta resolución, serán reasignadas en forma equitativa entre los jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

Artículo (...)- Los pedidos sobre las causas pasivas o ejecutoriadas que se encuentran en el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo, serán reasignadas de manera equitativa entre los jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

Artículo (...)- Los servidores judiciales que prestan sus servicios en el Tribunal suprimido mediante esta resolución, pasarán a formar parte del Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Riobamba provincia de Chimborazo, la Unidad Judicial Civil y la Unidad Judicial Penal, todos con sede en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Chimborazo y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derogar el artículo 2 de la resolución de la Corte Suprema de Justicia, de 21 de mayo de 1986, publicada en el Registro Oficial No. 449, de 3 de junio de 1986.

SEGUNDA.- Derogar el artículo 1 del Capítulo I; y, el primer artículo innumerado del artículo 3 del Capítulo II de la Resolución 006-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 681, de 1 de febrero de 2016, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 449, DE 3 DE JUNIO DE 1986; Y, LA RESOLUCIÓN 111-2013, DE 4 SEPTIEMBRE DE 2013, PARA MODIFICAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DEL TERRITORIO DE LOS JUECES QUE*

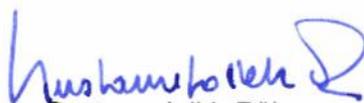
INTEGRAN EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN ALAUSÍ, PROVINCIA DE CHIMBORAZO;

DISPOSICIONES FINALES

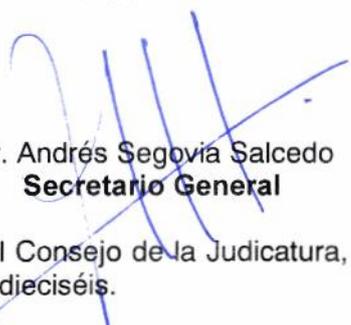
PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial de Chimborazo del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintiocho de abril de dos mil dieciséis.



Gustavo Jalkh Röben
Presidente



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veintiocho de abril de dos mil dieciséis.



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General